



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2631

RAD. 024-2017-00616-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.**, contra el señor **CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible, advirtiendo que el mismo será valorado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, los artículos 244 y 247 del C.G.P., debiendo la parte demandante exhibirlo cuando se haga necesario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 Ibídem.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra el señor **CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el señor **CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$38.113.684.04 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital correspondiente al total de las obligaciones de los pagarés **No. 1009538646 – 1009538662 – 4612020000751925 – 5434481003122816**, glosado a esta demanda.
- B. La suma de **\$302.117.17 M/Cte.**, por conceptos de intereses de plazo causados y no pagado, liquidados entre el 17 de enero de 2017 y el 19 de mayo de 2020.
- C. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el saldo insoluto de capital mencionado en la pretensión (a), los que se causaran desde **20 de mayo de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 18 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra del demandado **CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario **EL PAIS** o **EL TIEMPO**, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una

comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- **POR SECRETARÍA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- **ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho serán fijadas y liquidadas en el momento procesal oportuno.

8.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con C.C. No. 16.634.835 y T.P. 33805 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

Cp

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Folio No. 46 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2630

RAD. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2629

RAD. 018-2018-00857-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra del señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible, advirtiendo que el mismo será valorado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, los artículos 244 y 247 del C.G.P., debiendo la parte demandante exhibirlo cuando se haga necesario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 ibídem.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado;

Demanda acumulada.

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Vs. Eryl Humberto Perlaza Idárraga.

Rad.: No. 76-001-40-03-18-2018-00857-00.

RESUELVE:

1.- **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra del señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$50.000.000,00 M/Cte.**, por concepto del capital correspondiente al pagare No. 0837.
- B. Por la suma de **\$18.000.000,00 M/Cte.**, correspondientes a los intereses de plazo al **3%**, desde el 8 de enero de 2019 hasta el 8 de enero de 2020.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia, desde el 09 de enero de 2020, hasta que se cancele el total de la obligación.
- D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra del demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario **EL PAIS** o **EL TIEMPO**, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

Demanda acumulada.

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Vs. Eryl Humberto Perlaza Idárraga.

Rad.: No. 76-001-40-03-18-2018-00857-00.

5.- **POR SECRETARIA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- **ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho serán fijadas y liquidadas en el momento procesal oportuno.

8.- **RECONOCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificado con C.C. No. 31.711.912 y L.T. No. 17.728 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Primero Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 02-2011-00752-00

AUTO No. 2628

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento la manifestación de la administradora de la copropiedad, por medio de cual indica que el demandado hasta la fecha no ha cancelado la obligación pendiente con la unidad.

SEGUNDO: POR SECRETARIA PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada visto a folio 127 al 128 C1.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

Secretario

[Faint circular stamp of the court]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 7627
RAD. 024-2018-00970-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 005-2020-00056-00, en el que actúan como parte demandado DAMARIS LOAIZA GONZALEZ identificado con C.C. 31.229.747, mediante oficio No. 854 de 13 de julio de 2020, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Recibido en el Juzgado
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2626
RAD. 030-2016-00774-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya fueron pagados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2625
RAD. 024-2018-00829

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES GEM S.A.S., en el municipio de Cali – Valle del Cauca en donde fue nombrado como secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 62 de fecha 19 de junio de 2019, diligenciado por la Alcaldía Municipal Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

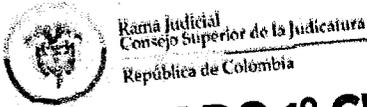
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2624
RAD. 034-2016-00724-00

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble tipo predio rural, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-25582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, predio urbano ubicado en la ALTO BELLO.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisionado con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-25582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

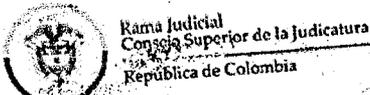
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales



Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2623
RAD. 034-2016-00724-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFICACIONES.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

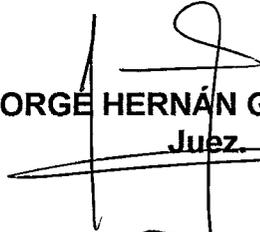
AUTO No. 2622
RAD. 020-2016-00732-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte de la parte interesada, **INFORME** allegado por el **SECUESTRE**, mediante el cual indican que el vehículo de placas DIR-748, a la fecha debe \$13.650.778.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7620

RAD. 08-2013-00351-00

09 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación, procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **MAHURIEM CHAVEZ TESHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.284.913, por la suma de **\$272.502.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de
Títulos

11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002443255	16700124	NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002459493	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 35.430,00
469030002473045	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 46.764,00
469030002483958	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002494898	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002509539	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002515683	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002523642	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002534433	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002535603	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 30.308,00
469030002542596	16700124	MARTINEZ NELSON NAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00

Total Valor \$272.502,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2619
RAD. 026-2018-00775-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya fueron pagados.

NOTIFIQUESE..-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2618

RAD. 025- 2017 -00945-00

Santiago de Cali, **09 SEP 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la solicitud allegada por la demandada, la cual fue resulta tal como consta a folio 118, toda vez que fue agregado al expediente con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 SEP 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 2617
Rad. 07 2018-00294-00

Proceso: SINGULAR

Demandante: MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.AS Nit. 900.431.130-3

Demandado: PIEDAD CADENA FRANCO CC.31.268.006
FANNOR CAMPO PILLMUE CC. 94.255.297

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 2616
Rad. 012- 2017-00568-00

Proceso: SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACOP Nit. 890.3030.082.-4

Demandado: HILDA MARIA ANGULO y OTROS CC.31.381.934

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-0 SEP 2020**
SECRETARIA
Cario: Eduardo Silva Cayo



Folio 60 No. C-1

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 03-2016-00714-00

AUTO No. 2615

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., hasta el 31 de agosto de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA PACARA III ETAPA P.H., actuando a través de apoderado judicial, contra JOSE MADIEDO PEREZA, y ERIKA MENESES SUAREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, de la parte demandada JOSE MADIEDO PEREZA, CC. 16.643.179 y ERIKA MENESES SUAREZ, identificada con C.C. 66.949.415, que posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante oficio No. 3658/2016-00714-00, del 25 de noviembre de 2016 proferido por el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.



- 2- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigente y honorarios devengado, por el demandado **JOSE MADIEDO PEREZA, CC. 16.643.179**, en la entidad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, comunicado mediante oficio No. 2072/2016-00714-00, del 12 de julio de 2017 proferido por el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 3- Embargo y posterior aprehensión de los derechos de dominio y posesión del vehículo de placas **DTP-640**, de propiedad de la parte demandada **JOSE MADIEDO PEREZA, CC. 16.643.179** y **ERIKA MENESES SUAREZ**, identificada con C.C. **66.949.415**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante oficio No. 01-2739 del 8 de octubre de 2018, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo., **si hubiese lugar**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 0 SEP 2020**

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban de Silva Cayo
Secretaría



Folio 75 No. C-1

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MÚRCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 04-2017-00528-00

AUTO No. 2614

Santiago de Cali, 09 SEP. 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **HEIDY RAMIREZ DACCACH**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigente y devengado, por la demandada **HEIDY RAMIREZ DACCACH**, CC identificada con C.C. **67.0054.091**, en la entidad **INGREDION COLOMBIA S.A**, comunicado mediante **oficio No. 3.023 del 16 de agosto de 2017** proferido por el **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**
- 2- Embargo y secuestro del vehículo de placas **HZS-170**, de propiedad de la parte demandada **HEIDY RAMIREZ DACCACH**, CC identificada con C.C. **67.0054.091**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante **oficio No. 3.022 del 16 de agosto de 2017**, proferido por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, ordenándose



igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 7613
RAD. 007-2017-00528-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.756.549** y tarjet070profesional No. 243190 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2612
RAD. 019-2013-00217

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGA dar trámite a la solicitud de reasumir poder, toda vez que revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no se ha aceptado sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

CP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2611
RAD. 009-2014-01002-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor prendario **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. FC,** a la dirección electrónica notificacionesjudicial@gmfinanciam.com, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2610
RAD. 029-2008-00791-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **ANDRES FELIPE HOYOS CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.840.721** como empleado de la sociedad **DRAGADOS HIDRAULICOS**, ubicada en **MEDELLIN - ANTIOQUIA**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$260.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, **so pena** de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Abogado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2609
RAD. 024-2015-00919-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** proceda a enviar al correo electrónico tesoreria@bellasartes.edu.co, el oficio No. 01-0755 (FL.71), debidamente firmado

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 09 SEP 2020**AUTO No. 2608**
RAD. 034-2017-00470-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **ROBINSON VALENCIA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.112.618.328** como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPIO DE TORO**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, **so pena** de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

CP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 10 SEP 2020**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
SECRETARIOJuzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali - Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2607
RAD. 031-2014-00948-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización otorgada por el apoderado judicial en escrito que antecede, para que en su representación retire los documentos que allí relaciona.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 110 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 7606
RAD. 008-2017-00090-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización otorgada por el apoderado judicial en escrito que antecede, para que en su representación retire los documentos que allí relaciona.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2605
RAD. 017-2011-00666-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INDICASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que el documento "REF: COMUNICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL", debe corregirse pues dentro del mismo indica lo siguiente: "providencia del dieciséis (16) de octubre de 2020", toda vez que no corresponde a la fecha del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CUAD-43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2604
RAD. 019-2016-00125-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **SIMON QUINTERO VALENCIA**, identificado con **CC. 14.958.085**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

1.1. **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **COOPERATIVA COOPDISTRIBUCIONES**, bajo la radicación **11-2016-323**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

3.- NIEGASE decretar las otras medidas por cuanto ya fueron decretadas, sobre la petición de decretar medida de depósitos judiciales, debe indicar el número de título que pretende embargar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2603
RAD. 029-2018-00314-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE al apoderado judicial de la parte actora que no se hace necesario nombran perito evaluador, toda vez que debe allegar el impuesto de rodamiento del vehículo, y el avalúo comercial de la revistamotor, ambos actualizados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 SEP 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

09 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

AUTO No. 7602
RAD. 005-2007-01013-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.10-0963, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 009-2008-00165-00**, fue terminado, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas, sobre el vehículo de placas CBI-767, embargo y secuestro de cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

09 SEP 2020

Santiago de Cali, _____

AUTO No. 2604
RAD. 006-2013-00380-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INDICASELE a la parte demandada que ya se encuentra corregido el referido auto, que para la revisión del proceso, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali., que no se puede levantar las medidas toda vez que las mismas deben ser dejadas a disposición del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, debido a la solicitud de remanetes que le fue aceptado a favor del proceso distinguido con radicación 034-2012-00502-00.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados - Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2020

AUTO No. 2600
RAD. 029-2017-00353-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la apoderada judicial que para la revisión del presente proceso debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 SEP 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario